

**CONTRATO DE SEGURO DE PÉRDIDA PERMANENTE DE LICENCIA  
POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE PARA PILOTOS DE  
AVIACIÓN CIVIL COMERCIAL**

**CONDICIONES DE LA POLIZA N°:**

**ASEGURADOR:**

AXIS Specialty Europe, Brussels Branch (Aviabel)  
Avenue Louise 54, 1050, Bruselas. Bélgica  
T+32 23 49 12 11  
F+32 23 49 12 90  
email: [info@aviabel.com](mailto:info@aviabel.com)

**TOMADOR / ASEGURADO:**

D. XXXXX con fecha de nacimiento XXXX

Piloto de la aviación civil comercial según licencia de vuelo en vigor.

**MEDIADOR:**

ATCA – Insurance Brokers  
Heliport de Ullastrell s/n  
08231 Barcelona, España  
C/ Juan Bravo 3  
28006- Madrid, España  
Teléfono: 93 730 46 24  
[info@atcacorreduria.com](mailto:info@atcacorreduria.com)

**GARANTÍA:**

Pérdida permanente y/o temporal de la licencia de vuelo por enfermedad o accidente.

Las sumas que figuran como límites de indemnización incluyen todas las partidas con cargo a un mismo siniestro o anualidad de seguro, incluyendo indemnizaciones, gastos y costas.

## **CAPITAL ASEGURADO:**

- **TBA EUR Pérdida total**
- **TBA EUR Pérdida temporal.** Carencia de 12 meses desde la contratación del Seguro. Máximo 12 meses y carencia de 90 días desde la incapacidad.

## **COBERTURA:**

**Incapacidad Total y Permanente**, derivada de accidente o enfermedad, que imposibilite absolutamente al asegurado el desempeño de su actividad como piloto de aviación comercial para la cual esté cualificado por su entrenamiento, habilitación y experiencia.

**Incapacidad temporal:** La incapacidad temporal es la derivada de enfermedad o accidente que imposibilite temporalmente al asegurado el desempeño de su actividad como piloto de la aviación comercial para la cual esté cualificado por su entrenamiento, habilitación y experiencia.

## **PERIODO DE COBERTURA:**

Fecha de Efecto: TBA  
Fecha de Vencimiento: TBA

## **1. IMPORTE DE LA PRIMA, RECARGOS E IMPUESTOS:**

Prima neta anual: 0,00 EUR  
IPS: 0,0 EUR  
Prima total anual: 0,0 EUR

Ver Anexo I (página 15) para cálculo de primas futuras.

## **ACTIVIDAD:**

El ejercicio profesional como piloto de Aviación Civil Comercial.

## **2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:**

**2.1.** La cobertura de este seguro alcanza hasta un límite de 100.000 por persona. A los pilotos con cantidades superiores aseguradas hasta esta fecha se les aplicará la tasa en vigor hasta un máximo de 100.000 EUR. Aviabel se compromete a facilitar cobertura por el importe solicitado en la solicitud de seguro (o por el importe aceptado por Aviabel y notificado al piloto, si es el caso) con supeditación a los términos, condiciones y exclusiones particulares incluidas en este contrato de seguro y que haya comunicado Aviabel al piloto a través del corredor de la póliza.

**2.2.** Se hace constar expresamente que la suma que figura como límite de indemnización, incluye todas las partidas con cargo a un mismo siniestro o anualidad de seguro, incluyendo indemnizaciones, gastos y costas.

**2.3.** Se establece expresamente que la Suma Asegurada que consta como límite de indemnización por pérdida de licencia de vuelo es la máxima responsabilidad que asumirá El Asegurador para un mismo siniestro o periodo de cobertura por todos los conceptos.

**2.4** Salvo acuerdo en contrario, el Asegurado no puede estar cubierto por una suma asegurada superior a **EUR 100.000** en el conjunto de pólizas de pérdida de licencia contratadas como beneficiario ya sea con Aviabel como con otros aseguradores o entidades.

## **3. CONCURRENCIA DE OTROS SEGUROS DE PÉRDIDA DE LICENCIA:**

**3.1.** El límite de capital asegurado individualmente por Aviabel para la cobertura de Pérdida de Licencia se establece en TBA. No obstante, cuando concurren distintos seguros de Pérdida de Licencia en un mismo Asegurado ya sea con Aviabel como con otros aseguradores y que estos seguros excedan EUR 100.000, el límite de indemnización que reintegrará Aviabel se limitará al saldo entre EUR 100.000 y las coberturas otorgadas por otros aseguradores y como máximo el capital asegurado por Aviabel.

En dichas circunstancias, el asegurado acepta expresamente que esta póliza responde en exceso o en diferencia de condiciones de cualquier otra póliza de pérdida de licencia contratada por el asegurado. Para el propósito de esta cláusula computarán los seguros colectivos de empresa contratados de los cuales el Asegurado sea beneficiario de la cobertura de Pérdida de Licencia de vuelo.

## **4. DEFINICIONES:**

### **4.1. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE Y TEMPORAL**

La total permanente es la incapacidad que enteramente impida que la persona asegurada, de manera permanente, desarrolle el trabajo y ocupación para la cual es razonablemente idónea por su entrenamiento, educación y experiencia, como Piloto de la Aviación Civil Comercial.

La incapacidad temporal es la derivada de enfermedad o accidente que imposibilite temporalmente al asegurado el desempeño de su actividad como piloto de la aviación comercial para la cual esté cualificado por su entrenamiento, habilitación y experiencia.

#### **4.2. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

El establecido en la Condición 2 de esta PÓLIZA.

#### **4.3. PERIODO DE SEGURO**

Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Efecto y la de Vencimiento de la PÓLIZA especificados en este Contrato, o bien entre la Fecha de Efecto y la de la resolución o extinción efectiva de este Contrato de seguro, si fueran anteriores.

#### **4.4. PÓLIZA**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la misma las Condiciones que individualizan el riesgo, los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla, la SOLICITUD DEL SEGURO Y LA NOTA INFORMATIVA.

#### **4.5. PRIMA NETA**

El precio del Seguro, al que se añadirán los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

#### **4.6. RECLAMACIÓN**

Significa:

- a) Cualquier comunicación verbal o escrita en petición de resarcimiento, de carácter extrajudicial, judicial o administrativo, dirigida por el ASEGURADO contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción de indemnización de una lesión amparada por la PÓLIZA.
- b) Toda comunicación de cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por el ASEGURADO, y notificado fehacientemente por éste

Axis Specialty Europe Brussels branch (Aviabel) Compañía Aseguradora autorizada por el Banco Central de Irlanda para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18.  
Miembro de la UNIÓN INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN  
Dirección de la sucursal: Avenue Louise, 54 - B-1050 Bruselas, Bélgica  
TEL +32 2 349 12 11 - FAX +32 2 349 12 90 www.aviabel.com

al ASEGURADOR, que pueda razonablemente derivarse en eventuales reclamaciones por coberturas amparadas por la PÓLIZA.

#### **4.7. SINIESTRO**

Significa cualquier cantidad que el ASEGURADOR se vea obligado a pagar como consecuencia de una RECLAMACIÓN amparada por esta PÓLIZA.

#### **4.8. TOMADOR DEL SEGURO**

La persona física que, identificada como tal en el Contrato, contrata con el ASEGURADOR el aseguramiento del riesgo objeto de cobertura bajo esta PÓLIZA, y al que corresponden la obligación y derechos derivados de la misma, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

#### **4.9. SOLICITUD DE SEGURO**

La información facilitada por el ASEGURADO/ Tomador del Seguro en la solicitud de Seguro/cuestionario y sus anexos constituyen la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que los ASEGURADORES celebran este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.

Conforme a la solicitud de seguro que el piloto ha cumplimentado para la emisión de esta póliza u otra póliza de Pérdida de Licencia suscrita anteriormente con Aviabel, el piloto declara que todas las respuestas que indicó a las preguntas que figuran en dicha solicitud son ciertas.

### **5. DELIMITACIONES:**

#### **5.1. OBJETO DEL SEGURO**

El ASEGURADOR se obliga, dentro de los términos, límites, exclusiones y condiciones contenidos en la presente PÓLIZA, a indemnizar al ASEGURADO por la Pérdida de Licencia definitiva. Se considera que el CIMA (o cualquier otra Autoridad competente de Aviación Civil Comunitaria equivalente) es la autoridad encargada de determinar la capacidad o incapacidad de los pilotos para volar (apto/no apto).

La presente PÓLIZA de seguros solamente estará obligada al pago de la indemnización pactada en caso de que la incapacidad sea total y permanente, que surja como consecuencia de un accidente o enfermedad, y cuya incapacidad impida enteramente al asegurado realizar cualquier ocupación para la cual está razonablemente capacitado por entrenamiento, habilitación y experiencia como Piloto de la Aviación Civil Comercial.

El Asegurado tendrá que notificar al Asegurador por escrito cualquier acontecimiento que pueda producir un siniestro tan rápidamente como sea posible y no más tarde de los 30 días desde su conocimiento.

Es una condición previa a la responsabilidad del Asegurador que el Asegurado facilite toda la asistencia e información en relación con la reclamación, incluido, pero no limitado a:

- Presentación ante la autoridad competente de licencia (incluida la apelación por la decisión de dicho organismo), y
- Asistencia del Asegurado a exámenes médicos independientes, y
- Realizar todos los esfuerzos razonables para recuperar el certificado médico.

Se acuerda que el CIMA no emite dictámenes de pérdida de licencia permanente de forma individual, por lo que el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador dentro del proceso de tramitación de los siniestros, la evidencia médica de la incapacidad permanente solicitando el certificado de incapacidad total y permanente en los servicios médicos de la **Seguridad Social**. Posteriormente a la reclamación, el Asegurador podrá solicitar información adicional para poder valorar el siniestro. El Asegurador no está obligado al pago de las indemnizaciones sin no se le provee de la información médica suficiente que confirme la imposibilidad permanente para ejercer su profesión.

Se considerará que la incapacidad permanente del Asegurado ocurre cuando es poco probable que el Asegurado sea considerado como apto desde un punto de vista médico, dentro de los cinco años a partir de la declaración del siniestro, desde el punto de vista del Asegurador.

La suma asegurada pagadera es aquella en la fecha en que por primera vez el Asegurado padezca los Daños corporales o enfermedades cubiertas por esta póliza.

El Asegurador puede a su propia discreción:

- Elegir pagar por cualquier investigación médica y tratamiento que pueda ayudar en la re obtención de la licencia. Si el asegurado rechaza sin razonamiento alguno someterse a intervención o tratamiento médico del que se espere una ayuda razonable para recuperar el certificado médico, el Asegurador no realizará ningún pago hasta que sea satisfecha la ocurrencia de la pérdida de licencia.
- Reclamar, a su propio coste, contra la pérdida de licencia en nombre del Asegurado.

El Asegurado tendrá que suministrar cualquier asistencia razonable e información en relación a un siniestro, incluyendo cualquier presentación a las Autoridades Competentes, o ayudar al Asegurador en determinar su responsabilidad en el pago de las garantías aseguradas por la Póliza. En el caso de que tal ayuda e información no sea suministrada, no se pagarán las indemnizaciones de las garantías contempladas en este contrato.

El Asegurado notificará inmediatamente al Asegurador del llamamiento del Tribunal de investigación o de cualquier otro procedimiento que pudiera afectar al siniestro.

Después del acaecimiento de un siniestro el Asegurado puede acordar con el Asegurador someter sus diferencias, distintas a aquellas relacionadas con el pago de primas, gastos e impuestos, a un procedimiento de arbitraje.

Cada árbitro debe ser un médico cualificado con experiencia en examinar a personal de aviación. Las partes pueden acordar aceptar la decisión de un árbitro o pueden elegir nombrar un árbitro cada uno. Si se opta por la última opción, los árbitros deben seleccionar un tercer árbitro y la decisión mayoritaria será vinculante tanto para el Asegurado como para el Asegurador. El coste del arbitraje será cubierto por el Asegurador si se decide que es responsable del siniestro. Si el laudo arbitral es a favor del Asegurador, entonces el Asegurado pagará por la mitad de los gastos totales.

El Asegurador no será responsable de indemnizar las garantías contempladas en este contrato mientras dicho tratamiento o investigación siga su curso. A la terminación de dichos procesos, el Asegurado debe obtener un examen más y la decisión de la Autoridad Competente antes de que se satisfaga la indemnización garantizada en este contrato.

## **5.2. ASEGURADO**

El asegurado es un piloto de la aviación civil comercial según licencia de vuelo en vigor que:

- a. Es mayor de 18 años
- b. Es menor que el límite máximo de edad de 65 años
- c. Posee un certificado médico válido
- d. No ha estado enfermo por más de 14 días consecutivos en los últimos tres meses previos al inicio de este contrato
- e. Nunca ha tenido una evaluación médica inadecuada de largo plazo o una suspensión permanente o equivalente de su certificado médico
- f. Trabaja para una empresa de aviación con sede en España.

Puede beneficiarse de este Seguro, a partir de la fecha de efecto de este Contrato, el personal navegante que actúe en calidad de Piloto Profesional de Aviación Civil y sea titular de la Licencia correspondiente, con plena vigencia, para el tipo de avión en que desempeñe su profesión y que se encuentre en situación de alta en la Seguridad Social Española.

Además, la cobertura de esta póliza terminará cuando alguna de las siguientes condiciones se cumpla:

- El Asegurado muere.
- Se paga la cobertura.
- El Asegurado cumple la edad límite estipulada por las autoridades que emiten la Licencia de vuelo comercial.
- El Asegurado cumple 65 años.

### **5.3. EXCLUSIONES**

El ASEGURADOR no estará obligado a indemnizar al ASEGURADO en los casos de los siguientes tipos de reclamaciones:

- a) Cláusula de Exclusiones de Contaminación Radioactiva: queda excluido cualquier daño causado directa o indirectamente, así como los daños consecuenciales, o que atribuyan o surjan de:
  - 1. Radiaciones de ionización o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de un combustible nuclear.
  - 2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra forma peligrosa, derivadas de un conjunto explosivo o componente nuclear del mismo.
- b) Que la persona asegurada este relacionada o tome parte en los servicios u operaciones de las fuerzas armadas.
- c) Que la persona asegurada haya intentado suicidarse o autolesionarse o por enfermedad mental.
- d) Enfermedades psiquiátricas, psicológicas o trastornos mentales de cualquier naturaleza.
- e) Cualquier acto criminal propio del asegurado.
- f) Que el asegurado este bajo los efectos del alcohol o drogas.

Axis Specialty Europe Brussels branch (Aviabel) Compañía Aseguradora autorizada por el Banco Central de Irlanda para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18.  
Miembro de la UNIÓN INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN  
Dirección de la sucursal: Avenue Louise, 54 - B-1050 Bruselas, Bélgica  
TEL +32 2 349 12 11 - FAX +32 2 349 12 90 www.aviabel.com

- g) Embarazo salvo en el caso de que el asegurado sufra de complicaciones o anomalías durante el periodo de embarazo y que como consecuencia el asegurado resulte incapacitado permanentemente según se especifica en el punto 5 de las definiciones.

#### **h) EXCLUSIONES DE GUERRA Y TERRORISMO.**

A no ser que se establezca lo contrario, se excluye la pérdida, el daño, o el coste de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, o estando en conexión con cualquier de los siguientes acontecimientos; independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que confluya simultáneamente o en cualquier otra secuencia al daño producido:

i.1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarado la guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil en las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado.

i.2. Cualquier acto de terrorismo.

Una acción de terrorismo significa, con carácter general y sin limitación de su significado, un acto llevado a cabo con el empleo de fuerza o la violencia y/o la amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, actuando solo o como parte de cualquier organización u organizaciones o gobierno o gobiernos, dirigido o pretendidamente dirigido a la consecución de objetivos políticos, religiosos, ideológicos o similares con la intención de influir en cualquier gobierno y/o poder público, o cualquier sección, a través del miedo.

También se excluye la pérdida, el daño, el coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención, supresión o similar en relación con los puntos i.1. e i.2. anteriores.

#### **5.4. OTRAS CONDICIONES**

- a) Si el asegurado regularmente desarrolla ocupaciones, deportes, pasatiempos o cualquier otra actividad en la cual se incurra materialmente en un riesgo mayor (deportistas profesionales, deportes de elevado riesgo como ala delta, puenting, lucha y deportes de combate, montañismo, espeleología, bobsleigh, skeleton, hockey sobre hielo, esquí alpino, esquí

Axis Specialty Europe Brussels branch (Aviabel) Compañía Aseguradora autorizada por el Banco Central de Irlanda para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18.  
Miembro de la UNIÓN INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN  
Dirección de la sucursal: Avenue Louise, 54 - B-1050 Bruselas, Bélgica  
TEL +32 2 349 12 11 - FAX +32 2 349 12 90 www.aviabel.com

acuático, paracaidismo, submarinismo, escalada, la participación a competiciones deportivas con vehículos motorizados y otros similares) que no hayan sido previamente declarados al Asegurador y obtenido su aprobación de forma expresa por escrito, la compañía no abonará ningún siniestro en relación a cualquier accidente o enfermedad que surja del desempeño de dicha actividad.

Se debe dar a los aseguradores aviso, tan pronto sea razonablemente posible, de cualquier accidente u enfermedad que cause o pueda causar un siniestro dentro de esta póliza, y el asegurado debe, tan pronto sea posible, buscar la atención de médico debidamente cualificado.

Todos los informes médicos, notas y correspondencias que se refiera al objeto de la reclamación o en relación a una condición pre-existente debe de estar disponible a requerimiento de los Médicos Consultores nominados por cuenta de los Aseguradores y a dichos Médicos Consultores se les deberá permitir, con el objeto de revisar el siniestro, examinar tantas veces como sea necesario al asegurado.

Cualquier fraude, ocultación o declaración deliberadamente errónea hecha por la persona asegurada, con desconocimiento del Tomador de la póliza, ya sea hecha en la solicitud en la cual se basó este seguro o en relación con cualquier otro tema que afecte este seguro o en conexión con cualquier reclamación hecha a esta póliza, hará que se considere este seguro nulo y sin efecto en relación a la persona asegurada en cuestión. Pero si dicho fraude, ocultación o declaración deliberadamente errónea hubiese sido de conocimiento del Tomador de la póliza se considerará la póliza de seguro en su totalidad nula y sin efecto y todos los siniestros que se produjeran desde esta fecha perderían el derecho a la indemnización.

- b) Este seguro está sujeto a los términos y condiciones de la Cláusula de Servicio de demandas y Jurisdicción (LSW487) que figura como Anexo II a este Contrato.
- c) Será requisito imprescindible para el cobro de la indemnización por Pérdida de Licencia/Certificado definitiva el informe del Instituto Nacional de la Seguridad Social en España.
- d) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato por parte de los aseguradores frente al asegurado, queda sujeto a la condición de que éste último se encuentre en situación de alta en la Seguridad Social en España o en otro país expresamente aceptado por el Asegurador, como profesional de la aviación civil y al corriente de pago de las primas vigentes

en ese periodo de seguro en el momento de ejercitar una acción de reclamación derivada del presente contrato.

## 6. ESTIPULACIONES DE APLICACIÓN GENERAL

### 6.1. VENCIMIENTO DE LAS PRIMAS Y FORMA DE PAGO

- a) VENCIMIENTO: EL ASEGURADO está obligado al pago de las primas de forma mensual.
- b) FORMA: El pago de la prima se formalizará mediante domiciliación bancaria del Tomador del Seguro o de cada uno de los Asegurados.

### 6.2. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

- a) EL ASEGURADO/TOMADOR deberá notificar de inmediato y por escrito al MEDIADOR, dentro del PERÍODO DE SEGURO y tan pronto como sea posible, las circunstancias siguientes:
  - 1. Cualquier RECLAMACIÓN amparada bajo la cobertura de esta PÓLIZA.
  - 2. Cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento el ASEGURADO/TOMADOR y que le proporcione argumentos razonables para considerar que se va a producir o se puede producir una RECLAMACIÓN amparada bajo la cobertura de esta PÓLIZA.
- b) el Asegurado/Tomador cooperará con el Asegurador en la investigación del siniestro, y facilitará al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias de la reclamación. **El incumplimiento de esta obligación, mediando dolo o culpa grave, facultará al Asegurador para liberarse de la indemnización.**

### 6.4. RENOVACIÓN

La presente PÓLIZA se emite por un período de **Años Prorrogables**, por lo que se renovará automáticamente si NO existe comunicación escrita por alguna de las Partes de rescindir el contrato con dos meses de antelación al vencimiento de la Póliza.

## **6.5. OBSERVANCIA DEBIDA**

El derecho de observancia y cumplimiento de los términos, cláusulas, compromisos y condiciones de la presente póliza en lo relativo a las obligaciones del ASEGURADO se considerarán como una condición previa para el cumplimiento de las responsabilidades del ASEGURADOR.

## **6.6. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

Las condiciones económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipuladas por las coberturas particularmente en lo que se refiere a Riesgos Objeto de Cobertura, Limitaciones por Anualidad de Seguro, Límite de Indemnización, así como exclusiones y otras condiciones y estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del TOMADOR DEL SEGURO y ASEGURADO, son específicamente aceptadas por EL TOMADOR DEL SEGURO, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

## **7. REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento del Reglamento Europeo de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado reconoce ser informado de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal del que es responsable el MEDIADOR, entidad ante la que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y olvido, proporcionándose los datos como condición indispensable para la contratación del seguro y otorgando expresamente su consentimiento para que los mismos sean incorporados al fichero y tratados informáticamente para los fines legítimos de la actividad aseguradora, y

- Para ser utilizados en la promoción publicitaria de los servicios y productos que comercializa dicha empresa en el Sector de Seguros con previo consentimiento expreso.
- Para que puedan ser cedidos a otras compañías aseguradoras a los únicos efectos del reaseguro y coaseguro del riesgo o tramitación de siniestros.

El Tomador/Asegurado reconoce ser informado, en la sede del MEDIADOR, ante el MEDIADOR quién es responsable del fichero y quien recaba a través de documento anexo su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos.

En Barcelona, el tba

**EI TOMADOR y ASEGURADO,**

**EL ASEGURADOR,**

**AVIABEL**

Axis Specialty Europe Brussels branch (Aviabel) Compañía Aseguradora autorizada por el Banco Central de Irlanda para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18.  
Miembro de la UNIÓN INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN  
Dirección de la sucursal: Avenue Louise, 54 - B-1050 Bruselas, Bélgica  
TEL +32 2 349 12 11 - FAX +32 2 349 12 90 [www.aviabel.com](http://www.aviabel.com)

**ANEXO-1. CONDICIONES ESPECIALES Y TARIFA PRIMAS TOTALES DE LA  
PÓLIZA DE PERDIDA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE  
Nº**

1. Aviabel se compromete a facilitar cobertura por el importe solicitado en la solicitud de seguro (o por el importe aceptado por Aviabel y notificado al piloto, si es el caso) con supeditación a los términos, condiciones y exclusiones particulares incluidas en este contrato de seguro y que haya comunicado Aviabel al piloto a través del corredor de la póliza.

2. En caso de siniestro por pérdida de licencia de vuelo, si las respuestas declaradas en la solicitud de seguro fueran inciertas y la respuesta correcta hubiera dado lugar a una variación de las condiciones, términos o exclusiones aplicables al seguro, Aviabel tendrá derecho a modificar la cobertura facilitada con carácter retroactivo al inicio del periodo de aseguramiento si bien deberá comunicar tales modificaciones al piloto en el plazo de 30 días a partir de que Aviabel hubiera tenido conocimiento de la información correcta.

## TARIFA DE PRIMAS TOTALES POR CADA 1.000 € DE CAPITAL ASEGURADO

EDAD TASA PRIMA ANUAL

tba

## ANEXO - II

### CLÁUSULA DE SERVICIO DE DEMANDAS Y JURISDICCIÓN (LSW487)

Se acuerda que este seguro se registrará exclusivamente por la legislación y práctica española; y cualquier controversia o disputa que surja en virtud o en conexión con este seguro estarán exclusivamente sujetos a la jurisdicción y competencia de los tribunales españoles.

### NOTA INFORMATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y concordantes de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre), en el artículo 104 y concordantes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre) y demás normativa de aplicación, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta (LSW1224):

1. Que el contrato de seguro se celebrará en régimen de Libre Prestación de Servicios asumiendo el 100% de la cobertura AVIABEL, Entidad domiciliada en Avenue Louise 54, 1050 Bruxelles, Bélgica.
2. Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre) y demás normativa española vigente de aplicación.

Que las disposiciones relativas a las reclamaciones serán las siguientes:

#### **A. INSTANCIAS INTERNAS DE RECLAMACIÓN**

Cualquier SINIESTRO o RECLAMACIÓN podrá dirigirse por escrito a:

ATCA – Insurance Brokers  
08231 BARCELONA, ESPAÑA  
Teléfono: 93 730 46 24  
[info@atcacorreduria.com](mailto:info@atcacorreduria.com)

## **B. INSTANCIAS EXTERNAS DE RECLAMACIÓN**

- 1) En caso de disputa, podrá Ud. Reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio. Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro de entenderá correctamente realizado si se dirige a los Aseguradores en la siguiente dirección:

**AVIABEL**  
**Avenue Louise 54, 1050 Bruxelles, Bélgica**

- 2) Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

- 3) Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del Artículo 62 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

En Barcelona, el tba

EL TOMADOR y ASEGURADO,

Recibí:  
D. tba